

Compromisos

Las familias acogedoras especializadas deberán suscribir con carácter previo a la participación en el programa los siguientes compromisos:

- a) Someterse a las actuaciones para la comprobación de sus condiciones generales para ejercer la guarda de menores de edad y para la selección, cuando en su caso proceda.
- b) Completar el proceso de formación que se establezca, que en todo caso tendrá contenidos de educación en igualdad y de corresponsabilidad de mujeres y hombres en el empleo y en el trabajo doméstico y de cuidados de personas menores de edad.
- c) Aportar la documentación e información que en cada momento proceda y se les requiera.
- d) Cumplir los deberes y obligaciones que competen a toda persona acogedora y los que específicamente puedan establecerse para el caso concreto en el documento de formalización del ejercicio de la guarda que haya de suscribirse en su día.
- e) Cumplir con las instrucciones, pautas e indicaciones del órgano competente en protección de menores.
- f) Compromiso de aceptación del programa de valoración de menores, cuya guarda sea ejercida a través de las familias especializadas.
- g) Dedicación exclusiva, con carácter general y salvo la excepción prevista en el artículo 2.1 de esta Orden Foral, de la persona con formación y experiencia, al cuidado del menor o la menor en acogida.
- h) Presentación de informes de seguimiento y/o valoración con la periodicidad que la Entidad Pública establezca.

Derechos y deberes de las familias acogedoras especializadas.

1. Los derechos y deberes de las familias acogedoras especializadas son los recogidos para las familias acogedoras en el Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2. En ningún caso, el ofrecimiento para la participación en el programa o la valoración de idoneidad supondrá el nacimiento de un derecho a la asignación de una persona menor de edad para su cuidado.

Selección de las familias.

1. Las familias acogedoras especializadas serán seleccionadas de forma motivada de acuerdo a las necesidades del menor cuya situación de desprotección se está valorando. Se atenderá en todo caso al ofrecimiento realizado por las familias y al interés superior de los menores, que primará sobre cualquier otro interés concurrente.
2. La familia seleccionada lo será por su adecuación concreta al menor que se prevea que acceda al acogimiento especializado, con independencia de la fecha de solicitud y valoración de la idoneidad.

Acuerdos de acogimiento y dotación económica.

1. La familia acogedora deberá suscribir acuerdo de acogimiento en el que se recojan las obligaciones y compromisos a los que se somete, así como los derechos que le corresponden.
2. Las familias acogedoras especializadas recibirán las siguientes compensaciones económicas:

- a) Por gastos de manutención de la persona menor de edad:

Lo establecido en la Cartera de Servicios Sociales, esto es, el 63'83% del SMI al mes por menor acogido.

En supuestos de acogimientos múltiples se podrá aplicar un coeficiente reductor sobre la cuantía a conceder, consistente en el 0'75 para el segundo menor y 0'50 a partir del tercero.

Esta cuantía podrá aumentarse hasta el 50% cuando el menor presente alguna discapacidad.

- b) Por los costes directos e indirectos derivados del tiempo dedicado al reciclaje formativo continuo, a la colaboración con los técnicos referentes de la Entidad Pública o de las entidades colaboradoras, y a la especial dedicación y formación que requiere un acogimiento familiar especializado: 1500 € mensuales.

3. Con carácter general los gastos extraordinarios que puedan surgir durante la vigencia del acogimiento corresponderán a la familia acogedora, salvo que

desde el órgano competente en materia de protección de menores, previo informe, se acuerde otra cosa.

Modificación y reintegro de la compensación económica.

1. La concesión de la compensación y la cuantía de la misma estará condicionada a cualquier modificación de la situación inicial tenida en cuenta para su concesión, teniendo la persona beneficiaria o, en su caso, su representante legal, la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio que se produzca directamente al órgano competente en materia de protección de menores.
2. El procedimiento de revisión podrá iniciarse, tanto a instancia de las personas interesadas, como de oficio.

Extinción de la compensación económica.

1. La compensación por el acogimiento se extinguirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Falta o pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para su concesión.
 - b) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
 - c) Actuación fraudulenta.
 - d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos para participar en el programa.
 - e) Atención inadecuada de menores.
 - f) Cese del acogimiento.
2. La extinción se hará efectiva a partir del día siguiente al que se haya producido su causa.
3. Los pagos que, por retraso en la comunicación por parte de los interesados de las circunstancias extintivas se hayan efectuado transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, deberán reintegrarse incrementados con el interés de demora establecido en el artículo 18 de la Ley Foral 13/2007, de de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Cese del acogimiento.

El acogimiento especializado, cesará por las causas previstas legalmente.

Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones recogidos en la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.